



OF. © N° 14.00.00. 356 /14

ANT.: Providencia N° 6161, de 22-08-2014, del Director Nacional, Providencia N° 3409, de 26-08-2014 del Subdirector Operativo, Providencia N° 544, de 26-08-2014 del Inspector Operativo.

MAT.: Instruye sobre el reconocimiento, uso, obligaciones y prohibiciones del bastón institucional.

SANTIAGO, 29 AGO 2014

DE : DIRECTOR NACIONAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1.- Mediante el presente documento se viene en contextualizar e instruir respecto al uso apropiado que se debe dar al "Bastón Institucional", elemento de seguridad suministrado por la Institución con la finalidad de ser un medio de defensa que permita controlar y dosificar la fuerza a aplicar de ser necesaria, constituyéndolo así como un medio no letal. A saber:

Dentro del ejercicio de la función institucional, el personal del escalafón penitenciario requiere la utilización de armas en el cumplimiento de sus deberes, los cuales deben ser utilizados en casos de:

- Legítima defensa ante el peligro inminente para la vida e integridad física propia o de terceros.
- Para disolver desórdenes de la población penal, y sólo hasta que se logre ejercer el total control.
- Cuando se vea comprometida la propiedad fiscal.

2.- Es en este sentido que el Decreto N° 1316 de 1980, que Reglamenta el Uso de Armas para Personal de Gendarmería de Chile, en su Título I "De las Armas" artículo N° 2 inciso final, faculta al Director Nacional para autorizar el uso de otro armamento distinto al regulado en el propio artículo, conforme lo requieran las necesidades del Servicio. A su vez el mismo cuerpo normativo en el Título V "De las Armas Blancas y Elementos Químicos" artículo N° 22 clasifica las armas blancas autorizadas en Gendarmería de Chile siendo estas 1).- Armas blancas cortante-punzante, y 2).- Armas blancas contundentes.

3.- De esta forma y en el ejercicio de las facultades previstas en el citado Decreto, el Director Nacional del Servicio ha dispuesto dentro de las armas blancas contundentes, el uso de bastones Institucionales, distinguiéndose y reconociéndose el porte y uso de los siguientes:

- 1).- Bastón Antidisturbios.
- 2).- Bastón Retráctil.

Ambos elementos como apoyo a la seguridad penitenciaria deben cumplir con ciertos requerimientos técnicos, definidos por el Departamento competente, pudiendo existir modificaciones y mejoras de un año a otro por la variación en la oferta de productos en el mercado, debiendo en todo sentido mantener las características básicas para el objeto que han sido desarrollados.

4.- Es dable destacar que los bastones institucionales sólo pueden ser adquiridos por la Institución y utilizados por los funcionarios del escalafón penitenciario a través de la entrega bajo cargo fiscal que realiza el Servicio, debiendo dar el respectivo uso, cuidado y aviso oportuno en caso pérdida, menoscabo, deterioro, extravió, hurto, robo u otra novedad similar.

5.- Queda estrictamente prohibida, la adquisición, fabricación artesanal y/o uso de cualquier otro elemento de similares características, así como cualquier elemento no adquirido por la Institución y que pretenda suplir, complementar o potenciar el control ejercido por el funcionario penitenciario. Por consiguiente los Alcaldes y Jefes de Unidades Especiales deberán controlar dar cumplimiento a la respectiva instrucción y de ser el caso disponer acciones de carácter administrativo a fin de determinar la responsabilidad de quien corresponda.

6.- Es cuanto se instruye, dispone y remite, para su conocimiento y cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN LETELIER ARANEDA
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN/

- Directores Regionales (15)
- Jefes Establecimientos Penitenciarios sistema cerrado
- Escuela Institucional.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Subdirección Operativa.
- Oficina de partes.